



# COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN N° 250

EN LO GENERAL: \_\_\_\_\_

VOTOS A FAVOR: 13 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

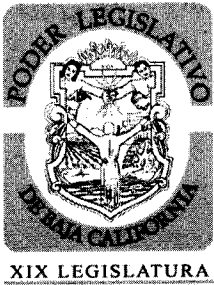
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN N° 250 DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LEIDO POR EL DIPUTADO  
RUBEN ERNESTO ARMENTO ZANABIA

DADO EN EL SALON DE SESIONES "LIC. BENITO JUAREZ GARCIA" DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN DE  
PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA HONORABLE XIX LEGISLATURA, A  
LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



*aprobado en Sesión de Comisión  
período extraordinario del veinti-  
cuatro de septiembre del dos  
mil diez. Const. C. C.*

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### DICTAMEN No.250

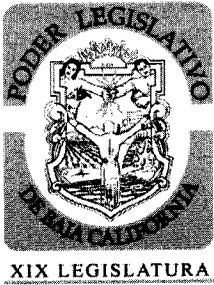
#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que suscribe, recibió para su estudio, análisis y dictaminación la **INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL USO Y FOMENTO DEL ESCUDO Y CANTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por el **C. DIPUTADO JUAN MACKLIS ANAYA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**, de esta XIX Legislatura Constitucional.

Esta Comisión con las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 fracción II, 57, 61 fracción I, 62, 63, 73, 110 fracción I, 117, 122, 123 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 15 de Enero del año en curso, el Diputado Juan Macklis Anaya, presentó ante esta Honorable Comisión, la iniciativa que ahora se dictamina, con el objeto de crear la Ley que regula el uso y fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California.



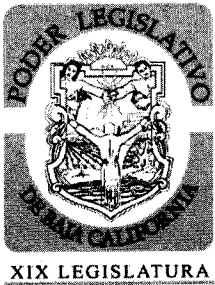
**II.-** Recibida que fue la iniciativa en comento, la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Congreso la turnó con el día 20 de enero de 2009, a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio, dictaminación y en su caso aprobación.

**III.-** Con fecha 20 de Enero del 2009, la suscrita Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica antes citada, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos Legislativos el estudio y análisis respectivo de la presente iniciativa.

**III.-** Con fecha 28 de abril de 2009, fue recibida por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Adenda mediante la cual, el diputado promovente presenta una nueva iniciativa de Ley que regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto de Baja California.

**IV.-** Con fecha 17 de Septiembre de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos Legislativos de este H. Congreso, solicito opinión al Director General del Instituto de Cultura de Baja California, con el objeto de que el Instituto a su cargo, informe a este H. Congreso, si la Letra y Partituras acompañadas a la Iniciativa coinciden.

**V.-** Con fecha 02 de Octubre de 2009, la Directora del Centro Estatal de las Artes, dependiente del Instituto de Cultura de Baja California, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, remite a la Dirección de Asuntos



Jurídicos Legislativos, copia de la Letra y Partituras del Canto al Estado Libre y Soberano de Baja California, que son a opinión del Mtro. Roberto Ibarra, Coordinador de Música del Centro Estatal de la Artes de Baja California, en Mexicali, las que fielmente coinciden, según edición del 30 de Septiembre de 1956 del Primer Premio en el Certamen Literario Musical Organizado por el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, Dirección de Acción Cívica y Cultural.

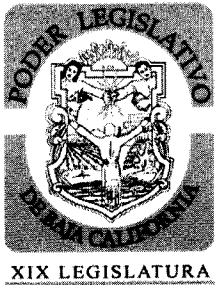
**VI.-** Con fecha 3 de Septiembre de 2010, fue presentada ante el Presidente de esta Comisión dictaminadora Adenda por la cual, se plantea realizar modificaciones en los artículos 3, 4, 11, de la Ley del Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García.

En su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

### **I.- ASPECTOS GENERALES:**

#### **INTENCIÓN DE LA INICIATIVA**

El autor de la iniciativa propone crear una Ley que regule el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de dar a conocer el significado ideológico de nuestro Escudo y Canto a Baja California, así también, fomentando a



las autoridades e instituciones públicas y privadas, al uso y difusión de estos símbolos que representan nuestro Estado.

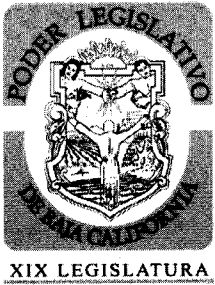
Por otra parte, el legislador expone que la pasada publicidad institucional del Poder Ejecutivo del Estado, carecía de referencia gubernamental, ya que en la misma, los encargados de su elaboración no tomaron en cuenta la inclusión del Escudo oficial del Estado.

En ese sentido, el inicialista establece que anteriormente se representaba a la administración gubernamental con nuevos símbolos, frases y canciones cuyo uso y difusión a gran escala, sustentada con un alto presupuesto, identificaba la imagen del Gobierno del Estado que en su momento gobernaba.

El Legislador en su exposición de motivos expresa, que afortunadamente, el actual Poder Ejecutivo del Estado, ha instruido para que en la publicidad institucional se imprima la Imagen del Escudo de Baja California y el Escudo Nacional; lo cual considera positivo y acorde a la realidad republicana y democrática que vive el País.

### **DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De la exposición de motivos planteada en la iniciativa de reforma se desprende que la intención Legislativa es la siguiente:



*"Baja California, es el Estado donde empieza la patria, como bien lo señalara el Presidente Adolfo López Mateos, y por ende su desarrollo socio-político y jurídico está en constante desarrollo y consolidación.*

*Sin embargo, Baja California, siendo un Estado joven, acoge en su seno y con los brazos abiertos a miles de compatriotas y extranjeros que diariamente emigran a estas tierras bañadas del sol y mar y que buscan integrarse de manera definitiva al desarrollo de esta Entidad Federativa, la cual brinda a la gente trabajadora, la oportunidad de una vida digna y justa para sus familias.*

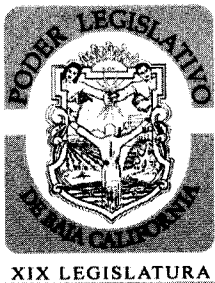
*Nuestro Estado, libra una lucha constante por mantener su propia identidad la cual se compone de un crisol de conjugación de lo mejor de todas las costumbres y culturas de las diversas Entidades del País.*

*Nuestra Entidad como parte de la frontera Norte del País, no esta exenta del gran poder de influencia y dominio del vecino País del Norte, es por ello que los Bajacalifornianos debemos de tener el sumo cuidado de manejar con esmero nuestros valores y tradiciones locales y nacionales.*

*Es por ello que al constituirse el Estado Libre y Soberano de Baja California en Agosto de 1953, no contaba con un Escudo Oficial, ni con un canto que lo diferenciara de los demás Estados de la República; es por ello, que siendo Gobernador del Estado el Lic. Braulio Maldonado Sandez, emite el día 24 de febrero de 1956, una convocatoria a efecto de realizar un certamen para elegir el Escudo Oficial del Estado, bajo los siguientes argumentos:*

*"El Gobierno del Estado, teniendo en cuenta que todas las Entidades Federativas de la Nación tienen sus propios simbolismos, unos porque los han adquiridos de antaño como una herencia colonial que han seguido sobrellevando, y otros, porque los han adoptado en épocas contemporáneas, de acuerdo con sus tradiciones o sus gustos.*

*Que la región Norte de la península Californiana de dejo de ser en cierto modo, desde el momento que adquirió su propia personalidad, depositara de la tradición colonial, que con mejor derecho corresponder a la región sur; juzgándole asunto desde le*



*punto de vista cronológico e histórico, se llega a la conclusión.....”*

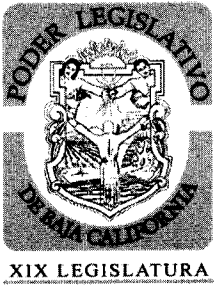
*Asimismo, en las bases de la convocatoria, el contenido de la misma el entonces ejecutivo estatal expreso que el tema seria la representación simbólica del pasado, presente y porvenir de la Entidad, dentro de una concepción estética conjugada con los sentimientos de la tierra, en cuanto al amor, a la patria y a la humanidad. Para tal efecto, los miembros del jurado calificador fueron designados por la Dirección de Acción Cívica y Cultural, estos fueron: Rubén Aguilar Monteverde, Ramiro Bermúdez Alegría, Francisco Dueñas Montes, Victoriano V. Sánchez y el Arquitecto Alfonso Ángeles. El jurado calificador determino que el primer lugar quedara desierto otorgando solo mención honorífica a cuatro proyectos.*

*Posteriormente, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, encargo a los proyectistas premiados con mención honorífica que se coordinaran con el jurado calificador y elaboraran un nuevo proyecto individual del Estado en el que se integraran los logros y aciertos obtenidos parcialmente.*

*El proyecto del Escudo que sirvió como modelo fue aquel denominado con el nombre de “El Cachanilla”, siendo su autor el ciudadano Armando Delbouis, a este proyecto se le hicieron adecuaciones en materia de simbología y colorido, las cuales merecieron la aceptación del jurado calificador y fue por el mismo puesto a la consideración del entonces Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Braulio Maldonado Sandez.*

*Con fecha 27 de septiembre de 1956, el Gobernador del Estado Braulio Maldonado Sandez emite un Decreto en el cual en el resolutivo primero se declara Escudo Oficial del Estado de Baja California el elegido por el jurado calificador del certamen con las características y estructura técnica que se detallan en el dictamen respectivo, como segundo punto se ordena que se de a conocer a todas las dependencias y Poderes integrantes del Gobierno del Estado el Escudo Oficial adoptado y como tercer punto se expreso que se de a conocer a la Primera Legislatura Constitucional del Estado, para los efectos que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política del Estado.*

*Descripción y Significado del Escudo de Baja California.*



*En la parte superior el sol, símbolo de la luz, fuente inagotable de energía, calor y vida.*

*En la cabecera y a un lado y otro, dos torsos de figura humana, uno de hombre y otro de mujer, unidos por las manos en el centro, las que proyectan unos rayos de luz, símbolo de energía. En la otra mano el hombre sostiene un libro, simbolizando la cultura y la mujer sostiene una probeta, símbolo de la química. Una escuadra símbolo de la ingeniería y un símbolo de la medicina. Así pues, el conjunto de estas figuras en la parte superior simbolizan: el trabajo intelectual y la ciencia unida, produciendo la fuerza creadora.*

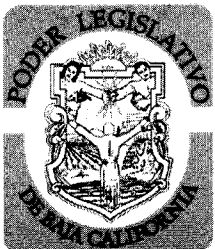
*En el centro, de un lado, un campo de siembra representado por unos surcos y sus matas estilizadas, representan a la agricultura que es al mismo tiempo símbolo del presente. En el horizonte, una serranía vislumbra nuestras posibilidades mineras.*

*Al otro lado se ve un engrane en primer término y en el fondo la silueta de una factoría en plena actividad, simbolizando el conjunto: el trabajo material, la industria y el futuro del Estado con su gran porvenir.*

*En la parte inferior, el desierto inhóspito y candente, y el Río Colorado desembocando al mar de donde surge la figura central del escudo: el hombre, que con su esfuerzo creador ha conquistado los elementos poniéndolos al servicio de la humanidad. Una silueta central que representa un misionero de los primeros que conquistaron la región, que fecundaron la sierra y las almas de nuestros nativos, con los brazos abiertos contempla su obra: el conjunto simboliza el pesado, el amor a la sierra y a la humanidad*

*A los lados y surgiendo del mar dos olas estilizadas se levantan entrelazados el escudo, y entre ellas se ven dos peces, éstas simbolizan los litorales oriental y occidental del Estado, nuestros mares y sus enormes posibilidades económicas y políticas para el futuro.*

*Finalmente, en el conjunto y hasta en cada una de las expresiones, está latente uno de los grandes sentimientos: el amor a la patria.*



XIX LEGISLATURA

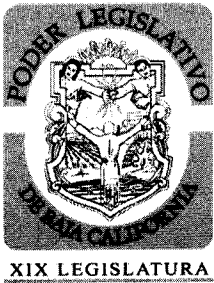
Con fecha de 24 de febrero de 1956, el Gobernador del Estado, Lic. Braulio Maldonado Sandez, convocó a un certamen literario musical para la selección del canto a Baja California el cual sintetizara los ideales colectivos de esta región de la Patria Mexicana. El Jurado Calificador integrado por los ciudadanos Doctora Elsa Romero de Bermúdez, Lic. Alfonso Vidales Flores, Prof. Manuel Corvantes Rincón, Prof. Octavio Contreras R. y Prof. Guillermo Argote Camacho, dictaminó el día 7 de mayo de 1956 que el trabajo premiado era el amparado por el seudónimo "escala" correspondiente al Sr. Rafael Gamma.

Con fecha 27 de septiembre de 1956, el gobernador del Estado, Lic. Braulio Maldonado Sandez emitió un Acuerdo en el cual en su primer resolutive se declara "Canto a Baja California" la pieza literaria original del C. Rafael Trujillo y su aspecto musical la del C. Prof. Rafael Gamma.

Como podemos darnos cuenta el entusiasmo y el amor a su Estado tanto de ciudadanos concursantes como de excelentes personajes de las artes y ciencias que integraron los Jurados Calificadores hicieron posibles la realización de bellas piezas que hoy en día integran el Escudo y el Canto a Baja California, obras culturales en las cuales se reflejaron las aspiraciones de los Bajacalifornianos de hoy en día.

No obstante a la gran trascendencia e importancia que reviste el significado ideológico de nuestro Escudo y Canto a Baja California, su uso y difusión ha venido en constante decremento principalmente en las instituciones educativas tanto públicas como privadas y esto es fácil de comprobar si solo le preguntamos a un niño y adolescente si tiene conocimiento del significado del Escudo del Estado o si conoce la letra del Canto a Baja California, vemos con tristeza que muchos jóvenes y aun adultos no conocen el Canto a Baja California.

La pasada publicidad institucional del Poder Ejecutivo del Estado, principalmente aquella encargada a difundir la obra pública y social, carecía principalmente de referencia gubernamental, ya que en la misma los publicistas encargados de su elaboración no tomaron en cuenta la inclusión del Escudo Oficial del Estado en los anuncios de televisión, publicidad oficial impresa, carteleras publicitarias, anuncios impresos, cartelones, anuncios en medios electrónicos y otros medios más.



La publicidad institucional del Estado elaboró para su difusión entre la ciudadanía, iconos que representan a una administración gubernamental nuevos símbolos, frases, banderas y canciones cuyo uso y difusión a gran escala sustentada con un alto presupuesto si bien es cierto identifica a la imagen del Gobierno del Estado que en su momento gobernaba, impacto negativamente en la difusión y aprendizaje de los símbolos de nuestro Estado ya que coadyuva a sustituirlo del aprendizaje de las nuevas generaciones de Bajacalifornianos y a su vez atenta en contra del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Baja California, cuyo mandato expresa lo siguiente:

**"Artículo 6.- La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, son los tres símbolos obligatorios en todo el Estado, pero este tendrá además su propio escudo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial. El uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales."**

Del análisis que hacemos al artículo 6° de la Constitución Política Local, este nos permite que los Bajacalifornianos podamos contar con nuestro propio escudo, cuestión que se logro en el gobierno de Braulio Maldonado Sandez.

Afortunadamente, el actual Poder Ejecutivo del Estado ha instruido para que en la publicidad Institucional se imprima la imagen del Escudo de Baja California y el Escudo Nacional; lo cual lo consideramos positivo y acorde a la realidad republicana y democrática que vive el País.

Importantes reformas legislativas ha hecho el Gobierno Federal para evitar que en el gasto público de la difusión de las obras públicas se utilicen imágenes de funcionarios que a la postre puede generar un excesivo gasto presupuestal a la para la difusión de la imagen personal de funcionarios.

Atrás debe de quedar las viejas costumbres que algunos Gobernadores imprimían a las obras realizadas en mandatos, estilizando imágenes, placas personales, y hasta monumentos con la imagen de sus familiares, promoviendo el culto a la personalidad con recursos públicos y que al termino de sus mandatos el



*governador entrante mandaba a destruir con el despilfarro de los dineros del pueblo.*

*Ahora bien, la no utilización del nombre y el Escudo del Estado, trae consigo un gran desarraigo en la niñez y juventud del Estado, afectando de esta manera a las nuevas generaciones, crea desorientación ciudadana ya que tampoco al carecer la publicidad de los símbolos del Escudo del Estado y del Canto a Baja California, se piensa que el origen de la obra es gracias a un solo individuo por lo que rinde culto a la personalidad y egocentrismo de la persona el lugar de que el ciudadano identifique a las obras como el esfuerzo general de todo el pueblo de Baja California, mediante el pago de sus impuestos y cuya realización no es una dádiva graciosa y piadosa, si no una verdadera obligación por mandato de ley.*

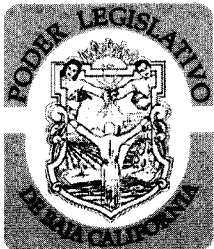
*Es necesario que partiendo del artículo 6 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, los Legisladores de esta Honorable XIX Legislatura, procedemos a legislar en la materia a efecto de normar el uso y fomento del Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California y el Canto a Baja California a efecto de mostrar nuestro respeto y admiración."*

## **II.- DE LA INICIATIVA PRESENTADA**

### **a) PROPUESTA INICIAL**

A continuación transcribiremos la iniciativa de ley presentada por el Legislador que consta de un Capítulo Único que consta de 10 artículos, así como de un artículo Transitorio.

<b>INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL USO Y FOMENTO DEL ESCUDO Y CANTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA</b>	<b>ADENDA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL USO Y FOMENTO DEL ESCUDO Y CANTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA</b>
--	---



XIX LEGISLATURA

### CAPITULO UNICO

**Artículo 1.-** El Escudo y el Canto del Estado de Baja California, son símbolos de la Entidad, quedan sujetos en cuanto a sus características, difusión y uso a la presente Ley, serán objeto de respeto y honores en los términos que esta prescribe.

### CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El Escudo y el Canto del Estado de Baja California, son símbolos de la Entidad, quedan sujetos en cuanto a sus características, difusión y uso a la presente Ley, serán objeto de respeto y honores en los términos que esta prescribe.

**Artículo 2.-** La Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado, definirá y dictará las medidas necesarias para la enseñanza en los planteles educativos públicos y privados, de la historia y significación de los símbolos estatales.

**Artículo 2.-** El Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California esta constituido de la siguiente manera:

*En la parte superior el sol, símbolo de la luz, fuente inagotable de energía, calor y vida.*

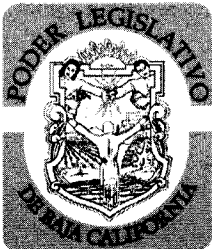
*En la cabecera y a un lado y otro, dos torsos de figura humana, uno de un hombre y otro de mujer, unidos por las manos en el centro, las que proyectan unos rayos de luz, símbolo de energía. En la otra mano el hombre sostiene un libro, simbolizando la cultura y la mujer sostiene una probeta, símbolo de la química. Una escuadra símbolo de la ingeniería*

### CAPITULO SEGUNDO DEL ESCUDO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 3.-** El Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California representa la historia, costumbre y valores del pueblo bajacaliforniano. Esta constituido de la siguiente manera:

*En la parte superior el sol, símbolo de la luz, fuente inagotable de energía, calor y vida.*

*En la cabecera y a un lado y otro, dos torsos de figura humana, uno de un hombre y otro de mujer, unidos por las manos en el centro, las que proyectan unos rayos de luz, símbolo de energía. En la otra mano el hombre sostiene un libro, simbolizando la cultura y la mujer sostiene una probeta, símbolo de la química. Una escuadra símbolo de la ingeniería y un símbolo de la medicina. Así pues, el conjunto de*



XIX LEGISLATURA

y un símbolo de la medicina. Así pues, el conjunto de estas figuras en la parte superior simbolizan: el trabajo intelectual y la ciencia unida, produciendo la fuerza creadora.

En el centro, de un lado un campo de siembra representado por unos surcos y sus matas estilizadas, representan a la agricultura que es al mismo tiempo símbolo del presente. En el horizonte, una serranía vislumbra nuestras posibilidades mineras.

Al otro lado se ve un engrane en primer término y en el fondo la silueta de una factoría en plena actividad, simbolizando el conjunto: el trabajo material, la industria y el futuro del Estado con su gran provenir.

En la parte inferior, el desierto inhóspito y candente, y el Río Colorado desembocando al mar de donde surge la figura central del escudo: el hombre, que con su esfuerzo creador ha conquistado los elementos poniéndolos al servicio de la humanidad. Una silueta central que representa un misionero de los primeros que conquistaron la región, que fecundaron la sierra y las almas de nuestros nativos, con los brazos abiertos contempla su obra: el conjunto simboliza el pasado, el amor a la sierra y a la humanidad

A los lados y surgiendo del mar dos olas se levantan entrelazado el escudo, y entre ellas se ven dos peces, éstas simbolizan los litorales oriental y occidental del

estas figuras en la parte superior simbolizan: el trabajo intelectual y la ciencia unida, produciendo la fuerza creadora.

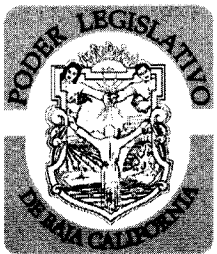
En el centro, de un lado un campo de siembra representado por unos surcos y sus matas estilizadas, representan a la agricultura que es al mismo tiempo símbolo del presente. En el horizonte, una serranía vislumbra nuestras posibilidades mineras.

Al otro lado se ve un engrane en primer término y en el fondo la silueta de una factoría en plena actividad, simbolizando el conjunto: el trabajo material, la industria y el futuro del Estado con su gran provenir.


En la parte inferior, el desierto inhóspito y candente, y el Río Colorado desembocando al mar de donde surge la figura central del escudo: el hombre, que con su esfuerzo creador ha conquistado los elementos poniéndolos al servicio de la humanidad. Una silueta central que representa un misionero de los primeros que conquistaron la región, que fecundaron la sierra y las almas de nuestros nativos, con los brazos abiertos contempla su obra: el conjunto simboliza el pasado, el amor a la sierra y a la humanidad

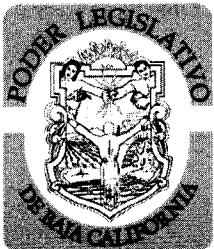
A los lados y surgiendo del mar dos olas se levantan entrelazado el escudo, y entre ellas se ven dos peces, éstas simbolizan los litorales oriental y occidental del Estado, nuestros mares y sus enormes posibilidades económicas y políticas para el futuro.

Finalmente, el conjunto y hasta en



XIX LEGISLATURA

<p><i>Estado, nuestros mares y sus enormes posibilidades económicas y políticas para el futuro.</i></p> <p><i>Finalmente, el conjunto y hasta en cada una de las expresiones, está latente uno de los grandes sentimientos: el amor a la patria.</i></p>	<p><i>cada una de las expresiones, está latente uno de los grandes sentimientos: el amor a la patria.</i></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> El debido uso y difusión del Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California, estará bajo el cuidado, autorización y vigilancia de la Secretaria General de Gobierno.</p> <p>Será obligatorio que en todos los planteles educativos oficiales y particulares de control estatal, contar con un modelo de escudo de Estado Libre y Soberano de Baja California, con el objeto de utilizarlo en actos cívicos y promover entre los estudiantes su conocimiento y respeto.</p> <p>Asimismo, es obligatorio que las Dependencias Públicas de los Tres Poderes del Estado, el uso y sello, del Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su correspondencia, así mismo tendrán la obligación de utilizarlo en toda su propaganda de difusión de obras o servicios públicos.</p>	
	<p><b>Artículo 4.-</b> De conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, el Escudo oficial será el siguiente:</p> 



XIX LEGISLATURA

**Artículo 4.-** Es obligatorio para las Dependencias Públicas los Tres Poderes del Estado, el uso como sello, del Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su correspondencia, así mismo tendrán la obligación de utilizarlo en toda su propaganda de difusión de obras o servicios públicos.

Su reproducción podrá ser colocada en todas las oficinas públicas, instituciones culturales, centros obreros y agrupaciones campesinas, asociaciones empresariales. Podrá figurar en la indumentaria, pendones o distintivos de organizaciones civiles y deportivas o similares del Estado.

Las particulares tendrán la obligación de contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno para su reproducción comercial o con

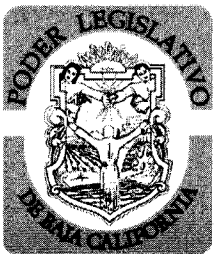
**Artículo 5.-** Toda la reproducción del Escudo deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior de esta Ley. Por tanto no podrán añadirse ni suprimirse elementos contenidos en el o que rompan la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado.

**Artículo 6.-** El debido uso y difusión del Escudo, estará bajo el cuidado, autorización y vigilancia de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 7.-** El Escudo solo podrá reproducirse en los vehículos y medallas de carácter oficial; en el papel, sellos, libros, folletos y demás papelería que utilicen o emitan las Dependencias y entidades de los Poderes del Estado, así como, en su caso, de los municipios de la entidad.

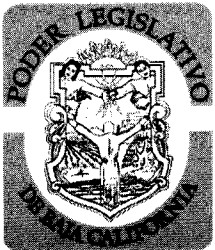
Las Dependencias y Entidades Estatales deberán colocar en un sitio destacado de las instalaciones que las albergue, el Escudo del Estado.

**Artículo 8.-** Corresponderá a la Secretaría General de Gobierno, autenticar los



XIX LEGISLATURA

<p>otros fines.</p> <p><b>Artículo 5.-</b> El Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California no podrá ser mutilado, ni estilizado, ni usado de manera irrespetuosa.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La Secretaria General del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, emitirá la Reglamentación necesaria a efecto de sancionar a aquellas personas en su carácter de públicas y privadas que emitan actos u omisiones que afecten o denigren el Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California y al Canto a Baja California.</p>	<p>sellos y/o documentos en que aparezca el escudo de Baja California y autorizar, en su caso, su reproducción.</p> <p>Queda prohibido su utilización o difusión por personas físicas o morales privadas, salvo en aquellos casos que la Secretaría General de Gobierno lo autorice.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> El Canto, su ejecución, reproducción y circulación del Canto a Baja California, se apegara a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Canto de Baja California se hará siempre de manera irrespetuosa y en el ámbito que permita observarla debida solemnidad.</p>	<p><b>CAPITULO TERCERO DEL CANTO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> El canto, ejecución, reproducción y circulación del Canto a Baja California, se apegará a la letra de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Canto se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La letra del Canto a Baja California es la siguiente:</p>



XIX LEGISLATURA

### **CORO**

Baja California, brazo  
poderoso, al servicio  
eterno de la Patria estás;  
libre y soberano, bravo y  
laborioso, soldado en la  
guerra y obrero en la paz.

### **ESTROFAS**

#### **I**

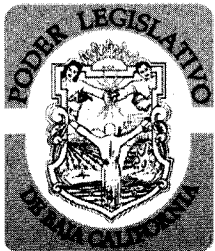
De zafiros y perlas  
vestidas, bajo el sol que en  
tu frente fulgura, eres  
diosa de rara hermosura,  
eres Venus que surgen del  
mar; eres casta doncella  
que cuida en el Templo la  
llama sagrada la vestal con  
amor consagrada a velar  
por la patria inmortal.

#### **II**

A los cielos gloriosos  
erguida eres roble y  
encina palmera, en la  
guerra, invencible  
trinchera, un ubérrimo  
surco en la paz; ala  
enorme con fuerza  
tendida, lanza en triste y  
escudo y acero que  
opondrán su pujanza al  
que artero a la Patria  
pretende ultrajar.

#### **III**

Eres firme atalaya y vigía,  
centinela impasible que  
vela custodiando el hogar



XIX LEGISLATURA

y la escuela en viril  
posición vertical. Tus  
enhistas montañas altivas  
son columnas que tocan al  
cielo donde el Águila  
azteca en su vuelo de oro  
y mármol  
tendrá pedestal.

IV

Su tesoro te ofrendan las  
minas, su opulenta riqueza  
los mares, tu campiña,  
Algodón, olivares y maizal  
y viñedo y trigal. Más no  
tienes riqueza que mida la  
del pueblo que lucha en tu  
nombre: tu riqueza mayor  
es el hombre, una cuna,  
una escuela, un hogar.

V

El trabajo fecundo es  
doctrina que sustenta tu  
vida afanosa, y por eso  
sabrás valerosa defender  
la Justicia Social. ¡Salve,  
oh, tierra, que firme y  
erguida quieres verte,  
taller y trinchera,  
convertida en el asta-  
bandera del glorioso  
Pendón Nacional!

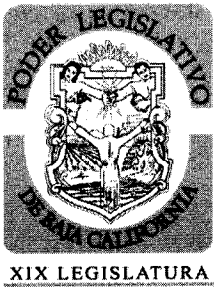
**Artículo 11.-** La música  
del canto a Baja California  
será la que por acuerdo o  
Decreto del Ejecutivo del  
Estado se establezca.

**Artículo 12.-** Queda  
estrictamente prohibido  
alterar la letra del Canto a  
Baja California.

<p><b>Artículo 8.-</b> Será obligatorio la difusión del Canto a Baja California en los eventos cívicos de los Tres Poderes del Estado y de las escuelas públicas y privadas de competencia estatal.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> En todos los planteles educativos públicos y privados, se fomentara la enseñanza, difusión y conocimiento del Canto a Baja California.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> El Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California se ajustará a los lineamientos del Decreto expedido con fecha 27 de Septiembre de 1956, por el Ejecutivo del Estado, de igual manera el Canto a Baja California, se sujetará al acuerdo expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha de 27 de febrero de 1956.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.</p>

**b) PROPUESTA DE LA ADENDA 28 DE ABRIL DE 2009**

Con fundamento en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el 28 de Abril del 2009, el diputado promovente de la iniciativa presento Adenda a la Iniciativa de la Ley que regula el Uso y Fomento de Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California.

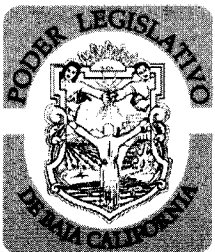


Señala el legislador, que dicha propuesta tiene como fin primordial salvaguardar la identidad de Baja California, que como Estado fronterizo no está exento de la influencia que ejerce el vecino país, por ello según señala, los bajacalifornianos debemos tener sumo cuidado de preservar nuestros valores, tradiciones y la gran trascendencia e importancia que reviste el significado ideológico que nuestro Estado cuenta con una legislación que permita proteger el Escudo y Canto que reflejan las aspiraciones que presentan hoy en día los habitantes de nuestra Entidad.

De ahí que según señala, la iniciativa de Ley en su texto original, contempla la obligatoriedad de la enseñanza y difusión del Escudo y Canto de Baja California en las Dependencias Públicas de los Poderes del Estado, así como en todos los planteles educativos públicos y privados estatales con el fin de preservar entre la sociedad su conocimiento.

Sin embargo, del análisis del marco jurídico local, específicamente de la Constitución del Estado, encontramos que en su artículo 6 se establece que "La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, son símbolos **obligatorios** en todo el Estado, pero este tendrá además su propio escudo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial. El uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales.

Señala que de la interpretación del precepto transcrito, se colige que únicamente puede establecerse como obligatorio el uso y canto,



XIX LEGISLATURA

respectivamente, de la Bandera, el Escudo y el Himno Naciones, y que el Estado a su vez cuente con su propio escudo, mas no así de un canto con carácter oficial u obligatorio.

Es por ello que según señala, con la presente Adenda se pretende subsanar algunas inconsistencias del documento originalmente presentado, mismas que a continuación se detallan:

a) Se suprime la pretensión de establecer la obligatoriedad en relación al Canto a Baja California, incorporándose disposiciones tendientes al fomento de la enseñanza y difusión del mismo, a fin de salvaguardar la norma constitucional invocada.

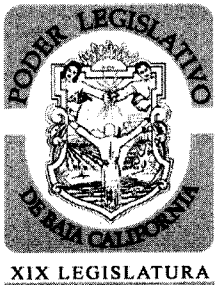
b) Se incorpora la imagen del Escudo del Estado, a fin de que el gobernado tenga pleno conocimiento de su estructuración y elementos que lo conforman, según la descripción literal consigna en el propio ordenamiento.

c) Se incorpora la letra del canto de referencia, toda vez que no obstante que la iniciativa presentada así lo indicaba no fue incluida en la misma.

## **II.- MARCO JURÍDICO**

Para efectos de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o improcedente, entraremos a estudiar y analizar los ordenamientos legales aplicables al caso, mismos que se transcriben para su mayor comprensión:

### **A) LEGISLACIÓN FEDERAL**



## **LEY SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL USO DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

**ARTÍCULO 1.-** *El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.*

**ARTÍCULO 4o.-** *La letra y música del Himno Nacional son las que aparecen en el capítulo especial de esta Ley. El texto y música del Himno Nacional, autenticados por los tres poderes de la Unión, permanecerán depositados en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Museo Nacional de Historia.*

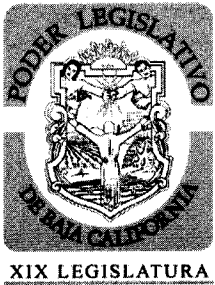
### **B) LEGISLACIÓN LOCAL.**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**ARTÍCULO 6.-** *La Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, son los símbolos obligatorios en todo el Estado, pero éste tendrá además su propio escudo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial. El uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales.*

### **III.- ASPECTOS PARTICULARES**

La propuesta medular del Diputado inicialista consiste en crear una Ley que regule el uso de estos símbolos bajacalifornianos y a la vez se fomente entre los ciudadanos de este Estado el conocimiento de los



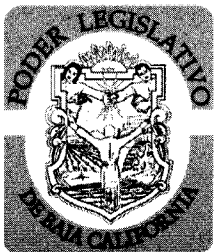
mismos, siendo de gran importancia que en la cátedra de civismo se pudiera enseñar la historia y significado de los símbolos estatales.

#### **IV.- DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY PROPUESTA**

Ahora bien analizaremos el capitulo y articulo que integran la iniciativa de Ley, con el objeto de establecer las pretensiones contempladas por el Legislador. La presente iniciativa consta de tres capítulos y trece artículos.

La iniciativa en su Capítulo Primero hace alusión a las Disposiciones Generales, en las que se manifiesta que el Escudo y el Canto de Baja California, son símbolos de la Entidad y quedaran sujetos en cuanto a sus características, difusión y uso a lo que establezca esta Ley. Además se menciona que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, definirá y dictará las medidas necesarias para su respectiva enseñanza en los planteles educativos.

En su Capítulo Segundo, hace mención al Título alusivo del Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se contempla con detalle la descripción del Escudo y su significado. Se plasma la reproducción fiel del escudo, evitando así cambios en el diseño oficial. También se establece, que el cuidado, autorización y vigilancia del debido y uso y difusión del Escudo correrá a cargo de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.



XIX LEGISLATURA

Sin embargo, es de apreciarse que no se señalan los colores del Escudo ya que en la designación realizada del Escudo Oficial del Estado de Baja California, se estableció, que los colores que lo integrarían serían los siguientes:

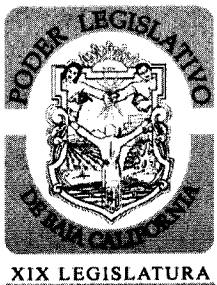
El Color rojizo en el cielo representa el calor de la lucha, la fe y el esfuerzo colectivo.

El color verde simboliza a nuestros campos que al mismo tiempo representa la esperanza, el color amarillo al desierto.

La leyenda Trabajo y Justicia Social sintetiza los propósitos generales y la orientación que norma la actividad del Gobierno del Estado.

De igual forma se establece que la Secretaría General de Gobierno, será la autoridad encargada de autenticar los sellos y documentos en los que aparezca el Escudo de Baja California.

En su Capítulo Tercero, hace mención al Título alusivo al Canto del Estado, estableciendo la letra, su ejecución, reproducción y circulación se apegará a la versión que se establece en esta ley. Refiriendo que la interpretación del Canto se hará siempre con solemnidad y de manera respetuosa. Asimismo se establece en este Capítulo que en todos los planteles educativos públicos y privados, se fomentara la enseñanza, difusión y conocimiento del Canto a Baja California.



## **V.- DEL ANALISIS DE LA INICIATIVA**

De todo lo argumentado con anterioridad, se desprende que el Escudo y el Canto de Baja California son los signos externos que distinguen e identifican a la entidad y al mismo tiempo se rinde un homenaje a nuestros pioneros y al Estado que los recibió.

En consecuencia es importante promover el respeto a nuestros símbolos y asegurar de manera permanente su adecuado uso y difusión.

Es de apreciarse que al constituirse el Estado Libre y Soberano de Baja California en 1953, éste no contaba con un escudo oficial, por lo que a mitad de su mandato gubernamental Braulio Maldonado Sánchez convocó a un certamen para establecerlo. Este se efectuó el 24 de febrero de 1956 y dos meses después la Dirección de Acción Cívica y Cultural, (Hoy Secretaría de Educación y Bienestar Social) integró el jurado calificador. Dicho certamen se declaró desierto debido a que los trabajos presentados no reunían los requisitos por el jurado. De este modo tomaron los cuatro mejores trabajos pidiéndoles a sus autores que realizaran un nuevo escudo quedando como ganador Armando Deibouis M.

Con fecha de 27 de Septiembre de 1956, el Gobernador del Estado Braulio Maldonado Sandez emite un Decreto en el cual se determina el Escudo Oficial del Estado, señalando sus características,

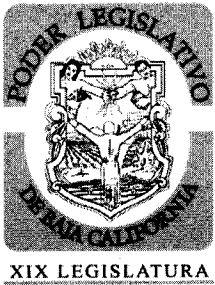


por tal motivo, es indispensable regular en un ordenamiento legal no solo estas, sino también su uso, así como la institucionalidad del Canto a Baja California.

Asimismo, se regula su uso de tal manera que se utilice exclusivamente en el papel, sellos, libros folletos y demás papelería que utilicen o emitan las Dependencias y Entidades de los Poderes del Estado, así como, en su caso, los municipios de la entidad.

El Canto a Baja California, deberá apegarse a la letra y música contenida en la disposición legal y su canto y ejecución parcial o total se realizará en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo.

Sin embargo, con fecha 10 de octubre de 1991, se aprobó Dictamen Número 37 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la XIII Legislatura, por el cual se aprobó la Iniciativa presentada por el C. Diputado Bernardo Borbón Vilches, mediante la cual, propone se emita Decreto declarando Escudo Oficial del Estado de Baja California, el que fue declarado mediante Decreto del 27 de Septiembre de 1956 emitido por el Gobernador del Estado Braulio Maldonado Sandez, en los considerandos del dictamen, se establece que la Honorable I Legislatura Constitucional del Estado no siguió el trámite dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Local, ya que solo se limitó a girar al C. Gobernador el correspondiente acuse de recibido.



Se señala además que no se cumplió con la última parte del punto tercero del proyecto de Decreto antes citado, al no publicarse en el Periódico Oficial del Estado el Escudo que había sido seleccionado para hacerse oficial, según constancia expedida por la Secretaría General de Gobierno, en oficio No. 3803, de fecha 4 de junio de 1991.

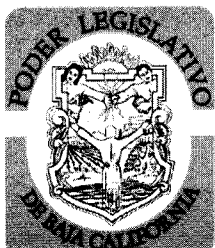
Por lo que se aprecia la necesidad de legalizar el Escudo del Estado de Baja California para subsanar la omisión del procedimiento legislativo de su aprobación, no obstante que se ha venido utilizando como Oficial desde 1956.

Bajo estos argumentos con fecha 20 de Noviembre de 1991, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Baja California, Decreto No. 94, mediante el cual, se aprueba lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se aprueba como Escudo Oficial del Estado de Baja California el declarado en la Iniciativa de Decreto de fecha 27 de septiembre de 1956, del entonces C. Gobernador del Estado, Braulio Maldonado Sandez y cuya descripción se detalla enseguida:*

*"El escudo oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California no se sujeta a ninguna de las formas conocidas en Armería; aseméjase un poco al Escudo Español Moderno, salvo las hendiduras que tienen los palos en los Flancos Adiestrado y Siniestro. Tampoco obedece, en lo que se refiere en sus figuras, a la Ciencia Heráldica y sus piezas, metales y esmaltes son de naturaleza propia, sin someterse en manera alguna a la blasonería.*

*Sobre el campo del jefe en gules; el flanco diestro de la faja en sinople; la parte superior de la punta de oro y la inferior*



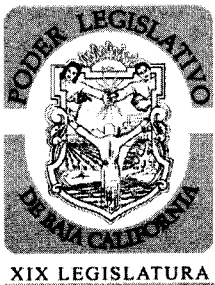
XIX LEGISLATURA

*en gules también, el escudo del Estado de Baja California encuéntrase circundando por una bordura en plata y una orla en oro.*

*A manera de timbre, es decir, fuera del escudo y de la orla, en el vértice del jefe se localiza un medio sol, con rayos ondeados, cinco largos y cuatro cortos alternados, en gules, que se encuentra circunvalado por la borda plateada y simboliza la luz y el calor, que son los elementos de la prodiga naturaleza, esencial fuente de energía y vida. El sol encierra, siguiendo los contornos del arco, las tres primeras palabras y horizontalmente la cuarta de lema "TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL".*

*En el Cantón diestro del jefe el busto, con brazos, de una mujer asiendo en la mano derecha una probeta, una escuadra y un caduceo, atributos de la química, la ingeniería y la medicina. En el cantón siniestro del propio jefe otro busto como el anterior, que corresponde al de un hombre, que sostiene en la mano izquierda un libro, representativo de la cultura, en sinople, ambas figuras en gules, con el esmalte más acentuado que el del campo; el brazo derecho del varón lo extiende hacia el centro, con la mano en puño mientras el brazo izquierdo femenino como buscándolo, posa su mano en la muñeca varonil como si hiciera contacto, sobre el abismo, unión que produce unos zigzagueantes rayos de luz, en plata, siendo éste emblema el de la energía y que, al ayuntarse producen la electricidad que es Luz y Fuerza, como la conjunción de dos seres engendran la continuidad de su especie; ello quiere expresar en el conjunto del campo del Jefe el trabajo intelectual y la ciencia que unidos, generan la fuerza creadora y ofrecen al humano la fuente inagotable de energía.*

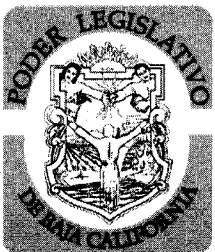
*Sobre el flanco diestro de la faja un sembradío en sinople, surcando con plantas fructuosa en pleno desarrollo, representando la agricultura que significa al mismo tiempo el presente; y en el horizonte se advierte un serranía esperando al hombre que sepa arrancar sus riquezas naturales que tan avaramente guarda en su seno. En el*



*flanco siniestro de la faja se destaca la rueda dentada del engranaje de una fábrica, en anaranjado y al fondo se proyecta una gran factoría, en gules, en plena actividad, que reunidos representan el trabajo material, la industria y el futuro de nuestra entidad federativa, que encarna un insospechable porvenir. Entre la rueda dentada y la fábrica un campo en plata. Como remate a este simbolismo, en la parte superior de la Punta y abarcando de la diestra a la siniestra un campo en oro con un sahuaro de tres brazos aislado, en sinople, representa el desierto abiótico, urente e inhóspito que atraviesa el Río Colorado y viene a desembocar al Mar Bermejo, que ocupa el extremo bajo de la punta; ambos, río y mar, en gules.*

*Del cabo inferior de la punta en púrpura, símbolo de grandeza y gobierno, y ascendiendo al corazón desvanecida y esfumada la figura misionera de Juan María de Salvatierra, que conquista la California con mansedumbre, virtud y tenacidad; fecundando la tierra con la semilla y catequizando con la fe las almas de los nativos quien con los brazos en cruz, como el gran galileo, antojase contempla su obra que ha frutecido a través de dos y media centurias de su tránsito por el mundo. Esto parece representar al Pasado, al Mar, a la Tierra y a la Humanidad.*

*Surgiendo de la mar océano y ascendiendo una y otra por los flancos de la punta se elevan dos grandes olas en plata, que entrelazándose con la orla y la bordura, una por la diestra y la otra por la siniestra, a la altura de la faja, aprisionan sendos peces vivos y curvos, el del flanco diestro contornado y el del siniestro natural, que simbolizan ambos litorales, el del orto y el del ocaso, que amorosos y embelesados, con ternura infinita, ciñen íntegramente, excepto por el septentrión, a la real, a la añeja, a la primitiva, a la madre y verdadera California de Becerra y Ximénez, con que con su inexplicable fascinaron subyugara a Cortes, a Cronwell, a Drade, a Cavendish y tantos otros audaces aventureros para fecundarla multiplicadamente, haciendo prevalecer su existencia, siempre progresiva, que representan sus grandes posibilidades en el futuro".*



XIX LEGISLATURA

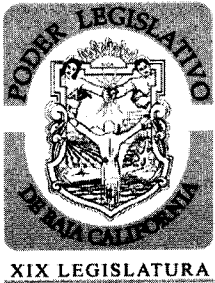
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Ordénese elaborar un modelo del Escudo Oficial del Estado de Baja California, aprobado por este Decreto; cuya custodia estará a cargo del Congreso del Estado; prototipo al cual deberán ajustarse las copias que se realicen para sus usos oficiales.*

**VI.-DE LA ADENDA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

Se advierte que con fecha 3 de Septiembre de 2010, fue presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, Adenda por la cual se plantea realizar modificaciones a los artículos 3, 4, 11 de la Ley del Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Señalando el diputado integrante de esta Comisión que la Adenda la plantea con el objeto de modificar la propuesta presentada por el diputado Juan Macklis Anaya, solo para realizar un replanteamiento a la propuesta inicial, ya que advierte la necesidad de realizar adecuaciones que solo vienen a dar una mayor integración a la Ley que se plantea incorporar.

Lo anterior debido a que señala que, si bien a la propuesta fue incorporada la imagen del Escudo del Estado de Baja California, a fin de que el gobernado tuviera pleno conocimiento de su estructuración y elementos que lo conforman, también es advertir que no contiene los



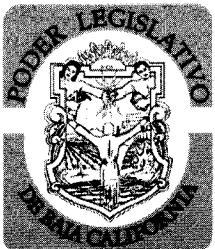
colores oficiales que en el deben establecerse, de tal forma que con el objeto de dar cumplimiento al Decreto No. 94 de la XI Legislatura de fecha 20 noviembre de 1991 y que en la actualidad es derecho vigente, presento las presentes modificaciones que no son sino las contenidas en dicho Decreto.

Por lo que según refiere, debe establecerse los colores que deberán contener el Escudo, para lo cual, señala que se requirió la participación de Dirección de Comunicación Social de este Congreso y de un profesional de diseño gráfico.

Además, señala que fue necesario precisar la escala de colores del Escudo conforme a la conocida "Escala de Colores" siendo esta una referencia internacional para seleccionar, especificar, igualar y controlar el color de las tintas en los productos impresos, por decirlo en un lenguaje claro, es un medio de comunicación común entre profesionales de las artes gráficas para imprimir un color en concreto. Al caso la "Guía Pantone" consiste en más de 1100 colores diferentes impresos en distintos sustratos:

Sobre papel estucado,  
Sobre papel absorbente y  
Sobre papel mate.

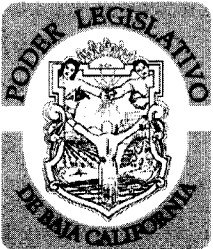
Misma que aparece debajo de cada color la formulación correspondiente, indicando las proporciones para conseguir en máquina de imprimir el mismo resultado que se muestra en la guía. Por lo que señala que a bien de lograr, el objetivo del inicialista, el Escudo Oficial



XIX LEGISLATURA

del Estado de Baja California, fue digitalizado con los colores de la "Guía Pantone" más cercanos a la interpretación de colores heráldicos, según el Decreto No. 94 con fecha 20 de noviembre de 1991, estos colores Pantone que fueron elegidos, son colores planos o sólidos, que deberán ser impresos mediante una separación de colores tipo "cuatricomía" (cyan, magenta, amarillo y negro) que serán los cuales harán la equivalencia de color más cercana al Pantone elegido. Por lo que el Escudo de Baja California, bajo dicha escala de colores Pantone, será el siguiente apreciado físicamente:





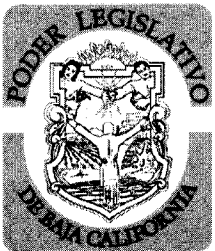
XIX LEGISLATURA

Señala que es un hecho que los colores instituciones son fundamentales para definir la identidad visual de las marcas, por ello, es imprescindible que sean reproducidos con totalidad fidelidad evitando cualquier tipo de variación que pudiera alterarlos de manera alguna.

Por otra parte, refiere el legislador promovente de la Adenda que en el contenido de la iniciativa original además de la letra del canto del Estado, también es necesario que se establezca la música del mismo y con ello contar con una Ley mucho más completa por lo que se introducen las partituras legibles para el intérprete. Menciona que las anteriores observaciones las realiza solo con el objeto de clarificar la pretensión legislativa sabedor de que esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, siempre ha procurado desempeñar la encomienda de analizar desde el punto de vista jurídico las iniciativas que le son sometidas a consideración dentro un marco disciplinario que le permite a los diputados generar el respeto a nosotros mismos, a los compañeros de la Comisión y a quienes integran esta Honorable XIX Legislatura.

En tal virtud y en uso de las facultades que el citado cuerpo Legislativo me otorga, presento las siguientes modificaciones:

**Artículo 3.-** El Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California representa la historia, costumbre y valores del pueblo bajacaliforniano. Esta constituido de la siguiente manera:



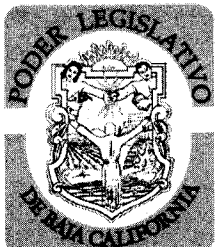
XIX LEGISLATURA

*"El escudo oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California no se sujeta a ninguna de las formas conocidas en Armería; asemejase un poco al Escudo Español Moderno, salvo las hendiduras que tienen los palos en los Flancos Adiestrado y Siniestro. Tampoco obedece, en lo que se refiere en sus figuras, a la Ciencia Heráldica y sus piezas, metales y esmaltes son de naturaleza propia, sin someterse en manera alguna a la blasonería.*

*Sobre el campo del jefe en gules; el flanco diestro de la faja en sinople; la parte superior de la punta de oro y la inferior en gules también, el escudo del Estado de Baja California encuéntrase circundando por una bordura en plata y una orla en oro.*

*A manera de timbre, es decir, fuera del escudo y de la orla, en el vértice del jefe se localiza un medio sol, con rayos ondeados, cinco largos y cuatro cortos alternados, en gules, que se encuentra circunvalado por la borda plateada y simboliza la luz y el calor, que son los elementos de la prodiga naturaleza, esencial fuente de energía y vida. El sol encierra, siguiendo los contornos del arco, las tres primeras palabras y horizontalmente la cuarta de lema **"TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL"**.*

*En el Cantón diestro del jefe el busto, con brazos, de una mujer asiendo en la mano derecha una probeta, una escuadra y un caduceo, atributos de la química, la ingeniería y la medicina. En el cantón siniestro del propio jefe otro busto como el anterior, que corresponde al de un hombre, que sostiene en la mano izquierda un libro, representativo de la cultura, en sinople, ambas figuras en gules, con el esmalte más acentuado que el del campo; el brazo derecho del varón lo extiende hacia el centro, con la mano en puño mientras el brazo izquierdo femenino como buscándolo, posa su mano en la muñeca varonil como si hiciera contacto, sobre el abismo, unión que produce unos zigzagueantes rayos de luz, en plata, siendo éste emblema el de la energía y que, al ayuntarse producen la electricidad que es Luz y Fuerza, como la conjunción de dos seres engendran la continuidad de su especie; ello quiere expresar en el conjunto del campo del Jefe el trabajo intelectual y la ciencia que unidos, generan la fuerza creadora y ofrecen al humano la fuente inagotable de energía.*

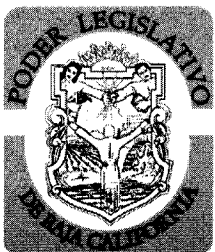


XIX LEGISLATURA

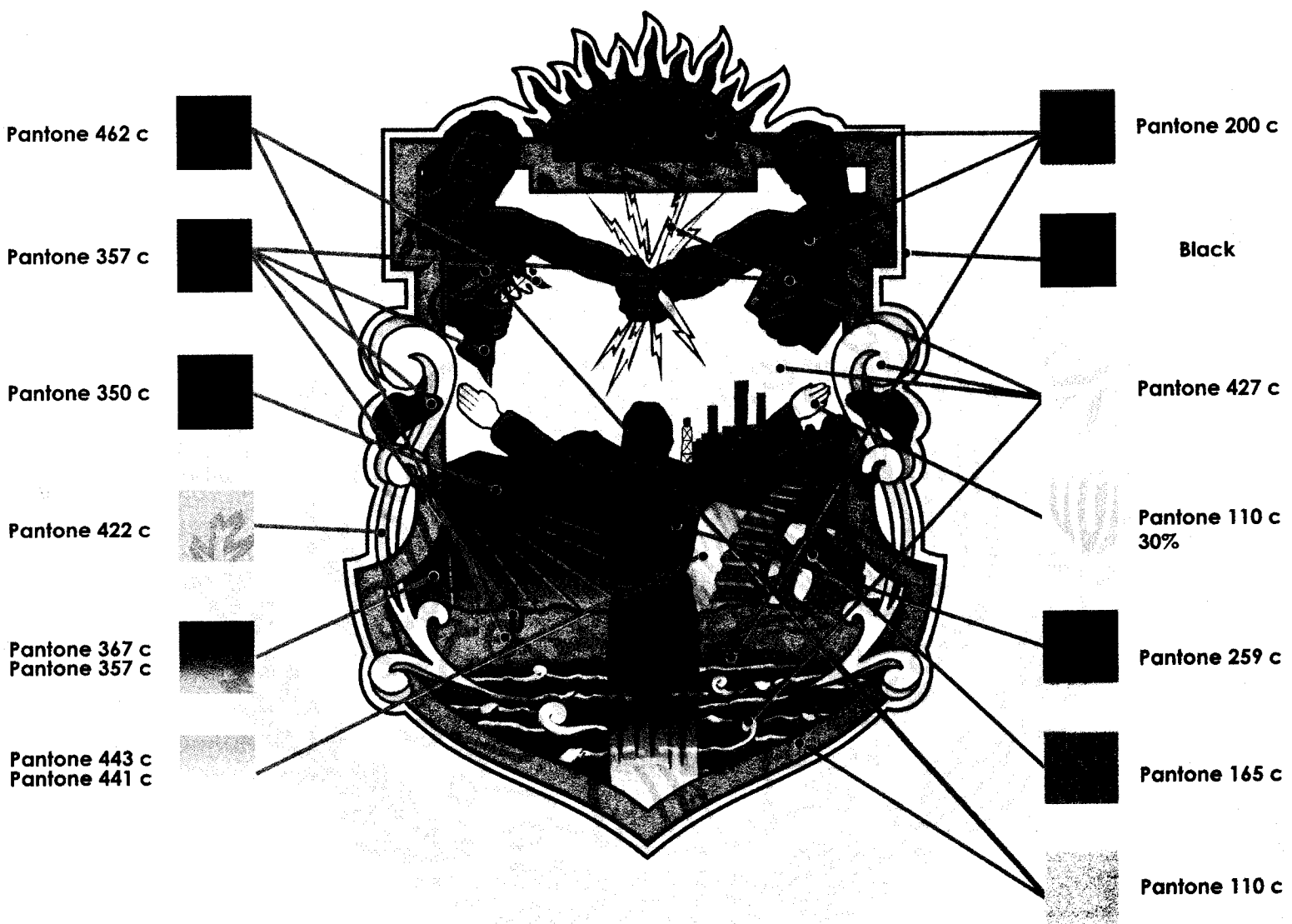
Sobre el flanco diestro de la faja un sembradío en sinople, surcando con plantas fructuosa en pleno desarrollo, representando la agricultura que significa al mismo tiempo el presente; y en el horizonte se advierte un serranía esperando al hombre que sepa arrancar sus riquezas naturales que tan avaramente guarda en su seno. En el flanco siniestro de la faja se destaca la rueda dentada del engranaje de una fábrica, en anaranjado y al fondo se proyecta una gran factoría, en gules, en plena actividad, que reunidos representan el trabajo material, la industria y el futuro de nuestra entidad federativa, que encarna un insospechable porvenir. Entre la rueda dentada y la fábrica un campo en plata. Como remate a este simbolismo, en la parte superior de la Punta y abarcando de la diestra a la siniestra un campo en oro con un sahuaro de tres brazos aislado, en sinople, representa el desierto abiótico, urente e inhóspito que atraviesa el Río Colorado y viene a desembocar al Mar Bermejo, que ocupa el extremo bajo de la punta; ambos, río y mar, en gules.

Del cabo inferior de la punta en púrpura, símbolo de grandeza y gobierno, y ascendiendo al corazón desvanecida y esfumada la figura misionera de Juan María de Salvatierra, que conquista la California con mansedumbre, virtud y tenacidad; fecundando la tierra con la semilla y catequizando con la fe las almas de los nativos quien con los brazos en cruz, como el gran galileo, antójese contempla su obra que ha frutecido a través de dos y media centurias de su tránsito por el mundo. Esto parece representar al Pasado, al Mar, a la Tierra y a la Humanidad.

Surgiendo de la mar océano y ascendiendo una y otra por los flancos de la punta se elevan dos grandes olas en plata, que entrelazándose con la orla y la bordura, una por la diestra y la otra por la siniestra, a la altura de la faja, aprisionan sendos peces vivos y curvos, el del flanco diestro contornado y el del siniestro natural, que simbolizan ambos litorales, el del orto y el del ocaso, que amorosos y embelesados, con ternura infinita, ciñen íntegramente, excepto por el septentrión, a la real, a la añeja, a la primitiva, a la madre y verdadera California de Becerra y Ximénez, con que con su inexplicable fascinaron subyugara a Cortes, a Cronwell, a Drade, a Cavendish y tantos otros audaces aventureros para fecundarla multiplicadamente, haciendo prevalecer su existencia, siempre progresiva, que representan sus grandes posibilidades en el futuro".

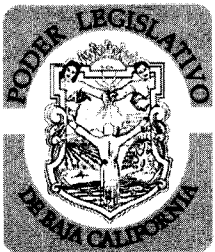


XIX LEGISLATURA



**Artículo 4.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, el Escudo oficial será el siguiente:

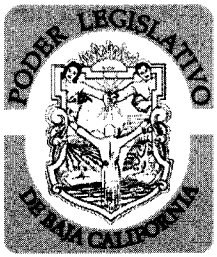
La reproducción del Escudo del Estado de Baja California, debe corresponder al modelo señalado en este artículo, salvo que por la naturaleza de su inscripción se autorice a reproducirlo en blanco y negro. La cual será la siguiente:



XIX LEGISLATURA



**Artículo 11.-** La música oficial del Canto a Baja California es la siguiente:

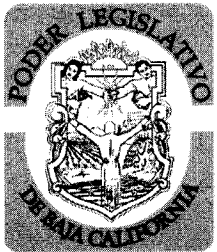


XIX LEGISLATURA

Tem - plo la il - la - ma - sa - gra - da, la ves - tal con a - mor con - sa -  
 ris - trey es - cu - doy a - ce - ro que o - pon - drán su pu - jan - za al que ar -

gra - da, a ve - iar por la Pa - tria in - mor - tal.  
 te - ro a la Pa - tria pre - ten - da ul - tra - jar.

*p crescendo e accel.* *ff* *D. C. al fin*



XIX LEGISLATURA

Ba - ja Ca - li - for - nia      bra - zo po - de - ro - so,

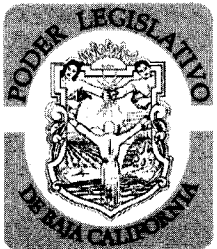
al ser - vi - cioe - ter - no      de la Pa - triaes - tas.

Li - bres so - be - ra - no,      bra - voy la - bo - rio - so,

sol - da - do en la gue - rra      Yo - bre - ro en la paz.

Trompetas

Tambores



XIX LEGISLATURA

*Fin* **ESTROFA**  
*Lento tempo*

Yo - bre - ro en la paz. De za - fi - ros y per - las ves -  
A los cie - los glo - rio - sos er -

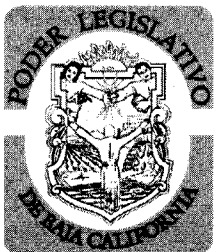
ti - da, ba - jo el sol que en tu fren - te ful - gu - ra, e - res  
gui - da e - res ro - ble y en - ci - na y pal - me - ra, en la

dio - sa de ra - ra her - mo - su - ra, e - res Ve - nus que sur - ge del  
gue - rra, inven - ci - ble trin - che - ra, un u - bé - rri - mo sur - co en la

*poco meno*

mar; E - res cas - ta don - ce - lla que cui - da en el  
paz; A la en - or - me, con fuer - za ten - di - da, lan - za en

*pp*  
*con sentimiento*



XIX LEGISLATURA

Tem - plo la lla - ma sa - gra - da, la ves - tal con a - mor con - sa -  
ris - trey es - cu - doy a - ce - ro que o - pon - drán su pu - jan - za al que ar -

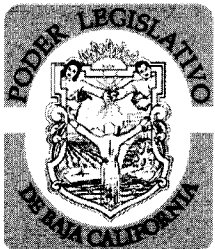
gra - da, a vo - lar por la Pa - tria in - mor - tal.  
te - ro a la Pa - tria pre - ten - da ul - tra - jar.

*p* *cresc.* *acell.* *fff* *D. C. al fin*

Así también, plantea en su Adenda dos artículos transitorios, para efecto de señalar lo siguiente:

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigencia esta Ley, un tanto del Escudo del estado Libre y Soberano de Baja California, precisado en los artículos 3º y 4 deberán ser reproducidos a detalle y con precisión y guardarse en Acto Solemne en el Archivo del Gobierno del Estado, remitiéndose una fiel y exacta reproducción del mismo a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial para su resguardo, así como a cada uno de los Ayuntamientos del Estado, para su debida observancia.



XIX LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, una vez consideradas las observaciones que se estimaron pertinentes, esta Comisión emite el presente Dictamen bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la fracción I de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política Estatal, los Diputados tienen la facultad de presentar Iniciativas de Ley y de Decreto, en bien de los habitantes del Estado y resolver sobre las Iniciativas de Ley, de Decreto y Acuerdos Económicos presentados ante esta representación popular.

**SEGUNDO.-** Que dentro de las facultades de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se encuentran las referentes al conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones, reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de las leyes ordinarias del Estado de Baja California, acorde a lo previsto por la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**TERCERO.-** Que con fecha 15 de Enero del año en curso, el Diputado Juan Macklis Anaya, presentó ante esta Honorable Comisión de esta Legislatura, la iniciativa que ahora se dictamina, con el objeto de crear la Ley que Regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California.



**CUARTO.-** Que la presente iniciativa de Ley presentada ante este Honorable Congreso reúne todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, razón por la cual se tomaron en consideración las argumentaciones jurídicas, políticas y sociales que justifican la reforma que se expone ante el Pleno de esta Soberanía.

**QUINTO.-** Con fecha 28 de abril de 2009, fue recibida por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Adenda mediante la cual, el diputado promovente presenta una nueva iniciativa de Ley que Regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Que con fecha 3 de septiembre de 2010, fue presentada ante el Presidente de esta Comisión dictaminadora Adenda por la cual, se plantea realizar modificaciones a los artículos 3, 4, 11, la Ley del Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García.

**SÉPTIMO.-** Que en el año 1956 el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Braulio Maldonado Sandez, emitió convocatoria para la realización del Escudo y el Canto a Baja California, quedando como ganadores, el proyecto de Escudo realizado por el C. Armando Delbouis y la pieza literaria original del C. Rafael Trujillo con música del C. Prof. Rafael Gamma.

**OCTAVO.-** Que la presente iniciativa tiene la pretensión de crear una Ley que regule el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y



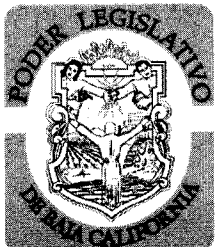
Soberano de Baja California, para efecto de dar a conocer el significado ideológico de nuestro Escudo y Canto a Baja California, así también, fomentando a las autoridades e instituciones públicas y privadas, al uso y difusión de estos símbolos que representan nuestro Estado.

**NOVENO.-** Que esta Comisión procedió a realizar un análisis jurídico de la iniciativa así como de las Adendas presentadas ante esta Comisión con el objeto de incorporar las propuestas al texto de la ley que se pretende incorporar a nuestro marco jurídico normativo estatal.

**DÉCIMO.-** Tras realizar el análisis jurídico pertinente de la iniciativa presente, así como de las Adendas presentada por el legislador inicialista y por el diputado Juan Manuel Molina García, se concluye que son procedentes, en razón de que la creación de esta nueva ley vendría a dar más empuje a nuestros símbolos y a que las nuevas generaciones tengan un amplio conocimiento de ellos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que por lo anterior, el presente dictamen fue aprobado por cinco votos a favor, por los Diputados integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de esta H. XIX Legislatura Constitucional: Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Juan Manuel Molina García, Mónica María García Parra, Adriana Guadalupe Sánchez Martínez y Juan Macklis Anaya.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



XIX LEGISLATURA

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se aprueba la **LEY QUE REGULA EL USO Y FOMENTO DEL ESCUDO Y CANTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

### **LEY QUE REGULA EL USO Y FOMENTO DEL ESCUDO Y CANTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

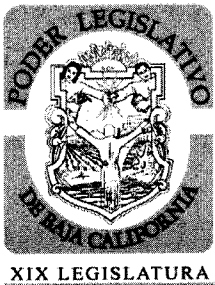
#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Escudo y el Canto del Estado de Baja California, son símbolos de la Entidad, quedan sujetos en cuanto a sus características, difusión y uso a la presente Ley, serán objeto de respeto y honores en los términos que esta prescribe.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, definirá y dictará las medidas necesarias para la enseñanza en los planteles educativos públicos y privados, de la historia y significación de los símbolos estatales.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESCUDO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 3.-** El Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California representa la historia, costumbre y valores del pueblo bajacaliforniano. Esta constituido de la siguiente manera:

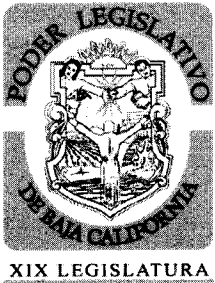


*"El escudo oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California no se sujeta a ninguna de las formas conocidas en Armería; asemejase un poco al Escudo Español Moderno, salvo las hendiduras que tienen los palos en los Flancos Adiestrado y Siniestro. Tampoco obedece, en lo que se refiere en sus figuras, a la Ciencia Heráldica y sus piezas, metales y esmaltes son de naturaleza propia, sin someterse en manera alguna a la blasonería.*

*Sobre el campo del jefe en gules; el flanco diestro de la faja en sinople; la parte superior de la punta de oro y la inferior en gules también, el escudo del Estado de Baja California encuéntrase circundando por una bordura en plata y una orla en oro.*

*A manera de timbre, es decir, fuera del escudo y de la orla, en el vértice del jefe se localiza un medio sol, con rayos ondeados, cinco largos y cuatro cortos alternados, en gules, que se encuentra circunvalado por la borda plateada y simboliza la luz y el calor, que son los elementos de la prodiga naturaleza, esencial fuente de energía y vida. El sol encierra, siguiendo los contornos del arco, las tres primeras palabras y horizontalmente la cuarta de lema "TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL".*

*En el Cantón diestro del jefe el busto, con brazos, de una mujer asiendo en la mano derecha una probeta, una escuadra y un caduceo, atributos de la química, la ingeniería y la medicina. En el cantón siniestro del propio jefe otro busto como el anterior, que corresponde al de un hombre, que sostiene en la mano izquierda un libro, representativo de la cultura, en sinople, ambas figuras en gules, con el esmalte más acentuado que el del campo; el brazo derecho del varón lo extiende hacia el centro, con la mano en puño mientras el brazo izquierdo femenino como buscándolo, posa su mano en la muñeca varonil como si hiciera contacto, sobre el abismo, unión que produce unos zigzagueantes rayos de luz, en plata, siendo éste emblema el de la energía y que, al ayuntarse producen la electricidad que es Luz y Fuerza, como la conjunción de dos seres*

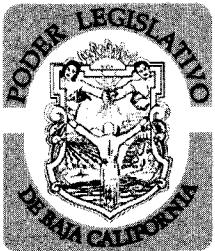


*engendran la continuidad de su especie; ello quiere expresar en el conjunto del campo del Jefe el trabajo intelectual y la ciencia que unidos, generan la fuerza creadora y ofrecen al humano la fuente inagotable de energía.*

*Sobre el flanco diestro de la faja un sembradío en sinople, surcando con plantas fructuosa en pleno desarrollo, representando la agricultura que significa al mismo tiempo el presente; y en el horizonte se advierte un serranía esperando al hombre que sepa arrancar sus riquezas naturales que tan avaramente guarda en su seno. En el flanco siniestro de la faja se destaca la rueda dentada del engranaje de una fábrica, en anaranjado y al fondo se proyecta una gran factoría, en gules, en plena actividad, que reunidos representan el trabajo material, la industria y el futuro de nuestra entidad federativa, que encarna un insospechable porvenir. Entre la rueda dentada y la fábrica un campo en plata. Como remate a este simbolismo, en la parte superior de la Punta y abarcando de la diestra a la siniestra un campo en oro con un sahuaro de tres brazos aislado, en sinople, representa el desierto abiótico, urente e inhóspito que atraviesa el Río Colorado y viene a desembocar al Mar Bermejo, que ocupa el extremo bajo de la punta; ambos, río y mar, en gules.*

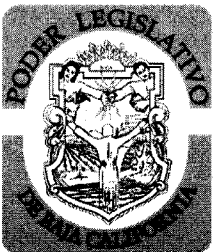
*Del cabo inferior de la punta en púrpura, símbolo de grandeza y gobierno, y ascendiendo al corazón desvanecida y esfumada la figura misionera de Juan María de Salvatierra, que conquista la California con mansedumbre, virtud y tenacidad; fecundando la tierra con la semilla y catequizando con la fe las almas de los nativos quien con los brazos en cruz, como el gran galileo, antójase contempla su obra que ha frutecido a través de dos y media centurias de su tránsito por el mundo. Esto parece representar al Pasado, al Mar, a la Tierra y a la Humanidad.*

*Surgiendo de la mar océano y ascendiendo una y otra por los flancos de la punta se elevan dos grandes olas en plata, que entrelazándose con la orla y la bordura, una por la diestra y la otra por la siniestra, a la altura de la faja,*



XIX LEGISLATURA

*aprisionan sendos peces vivos y curvos, el del flanco diestro contornado y el del siniestro natural, que simbolizan ambos litorales, el del orto y el del ocaso, que amorosos y embelesados, con ternura infinita, ciñen íntegramente, excepto por el septentrión, a la real, a la añeja, a la primitiva, a la madre y verdadera California de Becerra y Ximénez, con que con su inexplicable fascino subyugara a Cortes, a Cronwell, a Drade, a Cavendish y tantos otros audaces aventureros para fecundarla multiplicadamente, haciendo prevalecer su existencia, siempre progresiva, que representan sus grandes posibilidades en el futuro".*



XIX LEGISLATURA

Pantone 462 c



Pantone 357 c



Pantone 350 c



Pantone 422 c



Pantone 367 c  
Pantone 357 c



Pantone 443 c  
Pantone 441 c



Pantone 200 c



Black



Pantone 427 c



Pantone 110 c  
30%



Pantone 259 c



Pantone 165 c

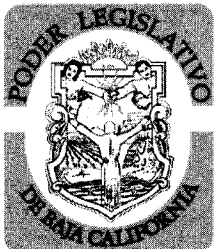


Pantone 110 c

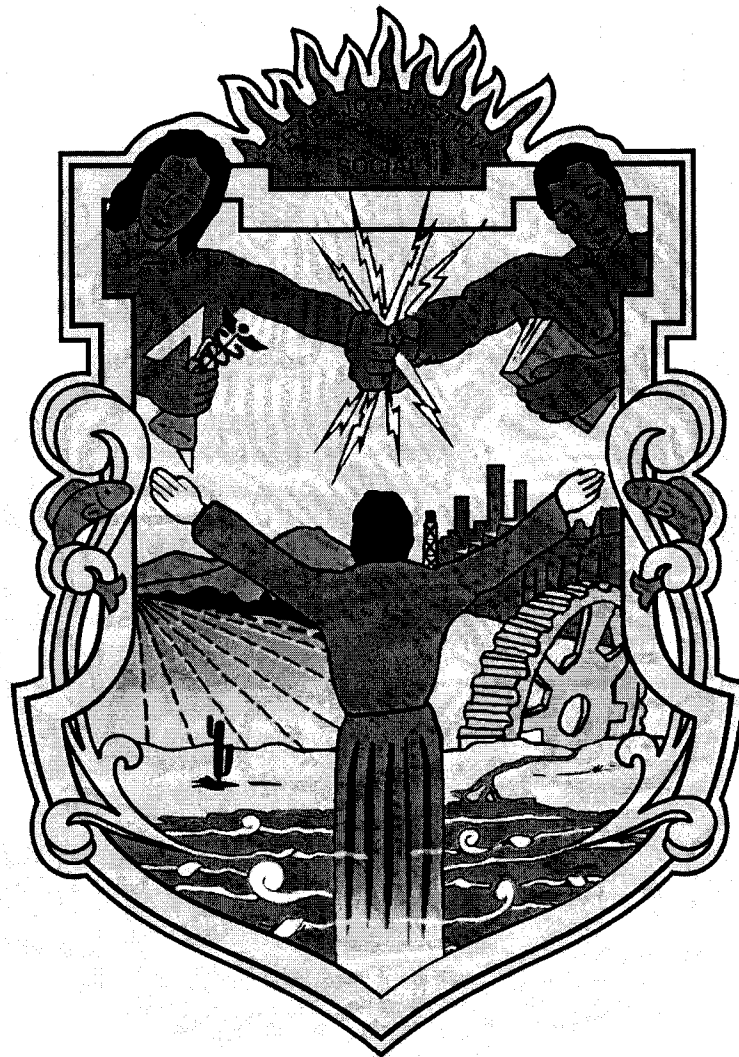


**Artículo 4.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, el Escudo del Estado Libre y Soberano de Baja California será el siguiente:

La reproducción del Escudo del Estado de Baja California, debe corresponder al modelo señalado en este artículo, salvo que por la naturaleza de su inscripción se autorice a reproducirlo en blanco y negro. Siendo el siguiente:

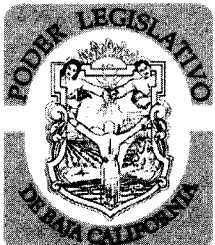


XIX LEGISLATURA



**Artículo 5.-** Toda la reproducción del Escudo deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior de esta Ley. Por tanto no podrán añadirse ni suprimirse elementos contenidos en el o que rompan la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado.

**Artículo 6.-** El debido uso y difusión del Escudo, estará bajo el cuidado, autorización y vigilancia de la Secretaría General de Gobierno.



XIX LEGISLATURA

**Artículo 7.-** El Escudo solo podrá reproducirse en los vehículos y medallas de carácter oficial; en el papel, sellos, libros, folletos y demás papelería que utilicen o emitan las Dependencias y Entidades de los Poderes del Estado, así como, en su caso, de los municipios de la entidad.

Las Dependencias y Entidades Estatales deberán colocar en un sitio destacado de las instalaciones que las albergue, el Escudo del Estado.

**Artículo 8.-** Corresponderá a la Secretaría General de Gobierno, autenticar los sellos y/o documentos en que aparezca el Escudo de Baja California y autorizar, en su caso, su reproducción.

Queda prohibido su utilización o difusión por personas físicas o morales privadas, salvo en aquellos casos que la Secretaría General de Gobierno lo autorice.

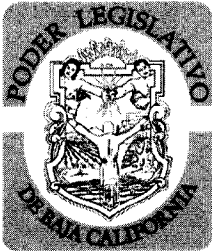
### **CAPÍTULO TERCERO DEL CANTO DEL ESTADO**

**Artículo 9.-** El canto, ejecución, reproducción y circulación del Canto a Baja California, se apegará a la letra de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Canto se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

**Artículo 10.-** La letra del Canto a Baja California es la siguiente:

#### **CORO**

Baja California, brazo poderoso,  
al servicio eterno de la Patria estás;  
libre y soberano, bravo y laborioso,



XIX LEGISLATURA

soldado en la guerra y obrero en la paz.

## **ESTROFAS**

### **I**

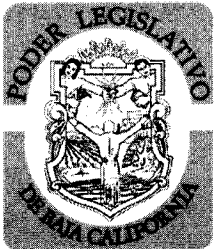
De zafiros y perlas vestida,  
bajo el sol que en tu frente fulgura,  
eres diosa de rara hermosura,  
eres Venus que surgen del mar;  
eres casta doncella que cuida  
en el Templo la llama sagrada,  
la vestal con amor consagrada  
a velar por la Patria inmortal.

### **II**

A los cielos gloriosos erguida  
eres roble y encina y palmera,  
en la guerra, invencible trinchera,  
un ubérrimo surco en la paz;  
ala enorme, con fuerza tendida,  
lanza en ristre y escudo y acero  
que opondrán su pujanza al que artero  
a la Patria pretende ultrajar.

### **III**

Eres firme atalaya y vigía,  
centinela impasible que vela  
custodiando el hogar y la escuela  
en viril posición vertical.  
Tus enhiestas montañas altivas  
son columnas que tocan al cielo  
donde el Águila Azteca en su vuelo  
de oro y mármol tendrá pedestal.



XIX LEGISLATURA

#### IV

Su tesoro te ofrendan las minas,  
su opulenta riqueza los mares,  
tu campiña, algodón, olivares  
y maizal y viñedo y trugal.

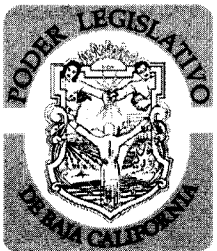
Más no tienes riqueza que mida  
la del pueblo que lucha en tu nombre:  
tu riqueza mayor es el hombre,  
una cuna, una escuela, un hogar.

#### V

El trabajo fecundo es doctrina  
que sustenta tu vida afanosa,  
y por eso sabrás valerosa  
defender la Justicia Social.

¡Salve, oh, tierra, que firme y erguida  
quieres verte, taller y trinchera,  
convertida en el asta-bandera  
del glorioso Pendón Nacional!

**Artículo 11.-** La música oficial del Canto a Baja California es la siguiente:



XIX LEGISLATURA

Ba - ja Ca - li - for - nia bra - zo po - de - ro - so,

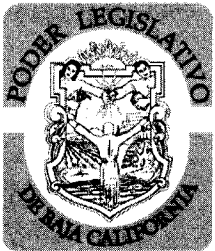
al ser - vi - cio et - er - no de la Pa - tria es - tás.

Li - bre y so - be - ra - no, bra - voy la - bo - rio - so,

sol - da - do en la gue - rra Yo - bre - ro en la paz.

Trompetas

Tambores



*Fin* **ESTROFA**  
*Lesso tempo*

Yo - bre - ro en la paz. De za - fi - ros y per - las ves -  
A los cie - los glo - rio - sos er -

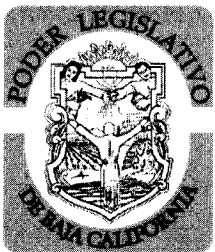
ti - da, ba - jo el sol que en tu fren - te ful - gu - ra, e - res  
gui - da e - res ro - ble y en - ci - na y pal - me - ra, en la

dio - sa de va - ra her - mo - su - ra, e - res Ve - nus que sur - ge del  
gue - rra, inven - ci - ble trin - che - ra, un u - bé - rri - mo sur - co en la

*poco meno*

mar; E - res cas - ta don - ce - lla que cui - da en el  
paz; A la en - or - me, con fuer - za ten - di - da, lan - za en

*con sentimento*



XIX LEGISLATURA

Tem - plo la lla - ma sa - gra - da, la ves - tal con a - mor con - sa -  
ris - trey es - cu - doy a - ce - ro que o - pon - drán su pu - jan - za al que ar -

gra - da, a ve - lar por la Pa - tria in - mor - tal.  
te - ro a la Pa - tria pre - ten - da ul - tra - jar.

*p crescendo e accel.* *ff D. C. al fin*

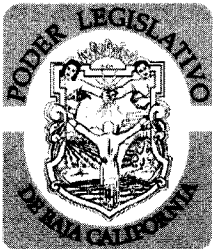
**Artículo 12.-** Queda estrictamente prohibido alterar la letra del Canto a Baja California.

**Artículo 13.-** En todos los planteles educativos públicos y privados, se fomentará la enseñanza, difusión y conocimiento del Canto a Baja California.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En un término de tres días a que entre en vigencia esta Ley, un tanto del Escudo del estado Libre y Soberano de Baja California, precisado en los artículos 3º y 4 deberán ser reproducidos a detalle y con precisión y guardarse en Acto Solemne en el Archivo del



XIX LEGISLATURA

Gobierno del Estado, remitiéndose una fiel y exacta reproducción del mismo a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial para su resguardo, así como a cada uno de los Ayuntamientos del Estado, para su debida observancia.

**Dado** en la sala de Juntas del "Órgano de Fiscalización Superior del Estado" en el municipio de Tijuana, Baja California a los días Nueve del mes de Nueve de Septiembre del 2010.

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN No.250**

**DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO.  
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
SECRETARIO**

**DIPUTADO ENRIQUE ACOSTA FREGOSO  
VOCAL**

**DIPUTADO JUAN MACKLIS ANAYA  
VOCAL**

**DIPUTADO MÓNICA MARÍA GARCÍA PARRA.  
VOCAL**

**DIPUTADA ADRIANA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DICTAMEN NUMERO 250 .- INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL USO Y FOMENTO DEL ESCUDO Y CANTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**